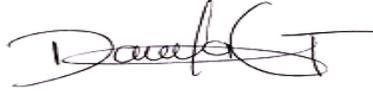


INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de agosto de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para adelantar Audiencia señalada en el artículo 392 del G.G.P. Sírvase Proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN: 76001400302920240019800

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO C.C. No. 31.711.105, MARIANA GÓMEZ RINCÓN T.I. No. 1.107.865.053 y SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO C.C. No. 31.306.990

DEMANDADA: ANDERSON TORO MINA C.C. No. 1.234.188.788, BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO C.C. No. 66.706.462, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578 – 9 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013 – 6

AUTO N° 3716
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede pasa a Despacho, el presente proceso, a fin de fijar fecha en la que se dará aplicación a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. En atención a lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran a la audiencia inicial como de instrucción y juzgamiento que se surtirá de manera virtual, a efectos de rendir **interrogatorio de parte**, a conciliación, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR, la **hora de las 9:00 A.M. del día 28 del mes de agosto del año 2024**, para realizar la precitada audiencia, de manera virtual, conforme lo determina el artículo 103 del C.G.P., en correspondencia con los mandatos establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022,

TERCERO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGJjODBiYzQtYWMyMi00ZDE3LTk1OTItODQ2MdBhN2Q1OTI2%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a la mano la cédula y la tarjeta profesional – en el caso de los apoderados-, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador,

portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

QUINTO: REALIZAR el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretaran las siguientes:

6.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la presentación de la demanda y con el escrito por medio del cual descorrió traslado.

6.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el numeral primero de la presente providencia.

6.1.3. DECLARACIÓN DE PARTE: Estese a lo resuelto en el numeral primero de la presente providencia.

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO

6.2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

6.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el numeral primero de la presente providencia.

6.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

6.3.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

6.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el numeral primero de la presente providencia.

6.3.3. DECLARACIÓN DE PARTE: Estese a lo resuelto en el numeral primero de la presente providencia.

6.3.4. TESTIMONIAL: Decrétese las siguientes pruebas testimoniales:

Decrétese la prueba testimonial de DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, identificada con C.C. No. 1.061.751.492, Testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia. Debe advertirse que como bien sabe le profesional del derecho, que vela por los intereses de la demandada, los Testigos son personas que por medio de alguno de sus sentidos tuvieron conocimiento o presenciaron alguna situación, que para el caso en particular, debe estar relacionado con los hechos concretos para los que se solicitó la prueba.

La parte demandada debe velar por su comparecencia (Art. 217 C.G.P.).

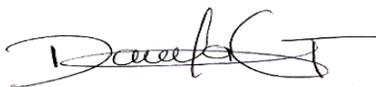
6.4. Los demandados ANDERSON TORO MINA C.C. No. 1.234.188.788, BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO C.C. No. 66.706.462, no realizaron solicitud probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 136
De Fecha: 13 de Agosto de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria